

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, 19 NOV. 2020

REF. Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCOLOMBIA cesionario WILMER FERNEY ESPINOSA MORALES contra CLARA JANETH BONILLA CORTES **Rad.** 2016.00177.00

Al Despacho se encuentra el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), vista a folios 434 y 424 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

Embargado, secuestrado y avaluado el bien, el ejecutante podrá pedir que se fije fecha para llevar a cabo el remate del mismo, tal como aquí aconteció, y cumplidas las formalidades previstas en los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso, el remate se aprobara - Art 455 *ibidem* -

En la diligencia de venta en pública subasta efectuada cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 350-8267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, fue adjudicado a **ABELARDO TORRES PARRADO**, identificado con la C.C. No. No. 17.322.943 de Villavicencio.

Obra copia en el expediente, de la consignación efectuada por el adjudicatario por la suma de \$121.000.000,00 por concepto del excedente del precio para completar el valor total del remate (fl. 428) y de la consignación efectuada por valor de \$13.100.000,00 equivalente al 5% del valor de la adjudicación, para dar cumplimiento al artículo 12 de la ley 1743 de 2014 (folios 188 y 189).

De conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, *"Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto..."*

En el presente caso, se han reunido todas las exigencias previstas para el remate de bienes, por lo que es viable proceder a la aprobación de la



licitación, haciéndose los demás pronunciamientos previstos en el citado artículo 455 del Código General del Proceso.

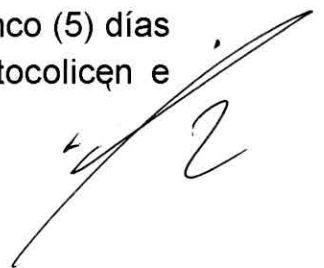
Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate realizada el cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), dentro de la cual se remató y adjudicó al señor **ABELARDO TORRES PARRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.322.943 de Villavicencio, el inmueble que se relaciona a continuación así: **IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:** Se trata de un predio Lote de terreno No. 10, con la casa de habitación en el construida, de la manzana H de la Urbanización Piedra Pintada, ubicado en la carrera 3B No. 48-61 de Ibagué – Tolima, con un **área** privada de 141.62 metros cuadrados, **alinderado** según consta en la escritura pública No. 534 de 2 de abril de 2013, otorgada en la notaria segunda del circulo de Ibagué, así: POR EL NORTE: en extensión 8.33 metros con el lote No. 7 de la misma manzana, POR EL ORIENTE en 17 metros con el lote No. 9 de la misma manzana. POR EL SUR en extensión de 8.33 metros con la manzana H prima H, calle de por medio. POR EL OCCIDENTE en extensión de 17 metros con el lote No. 11 de la misma manzana y Urbanización. **Identificado** con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 350-8267** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y la ficha catastral No. **01-08-0129-0004-000**. **MODO DE ADQUISICIÓN:** La demandada adquirió el bien objeto de subasta, en compra efectuada a Esperanza Trujillo Trujillo según anotación No. 017, quien a su vez adquirió en compra que hiciera a Luz Elena Guarnizo de Villanueva, según anotación No. 014.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre el inmueble rematado y adjudicado, identificado con el F.M.I. No. 350 - 8267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta los bienes inmuebles objeto del remate y adjudicación.

CUARTO: EXPEDIR por triplicado fotocopias de la diligencia de remate y de esta providencia, con constancia de notificación y ejecutoria, con destino al rematante **ABELARDO TORRES PARRADO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este auto, a fin de que se protocolicen e

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a large '2'.

inscriban en la Notaría correspondiente y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

QUINTO: ORDENAR al secuestre JUAN ROBERTO SUAREZ MARTÍNEZ, hacer entrega inmediata del inmueble adjudicado al rematante **ABELARDO TORRES PARRADO** y rendir cuentas de la administración del bien inmueble, para lo cual dispone del término de 10 días. Ofíciase.

SEXTO: ORDENAR a la ejecutada, la entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que tenga en su poder.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito

OCTAVO: RESERVAR del producto del remate, la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y/o gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

NOVENO: No se ordena lo establecido en el numeral 6 del artículo 455 del C.G.P. por no ser pertinente

Notifíquese,

El Juez

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO